

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 099/2025

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - APROBAR EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO DE LIQUIDEZ EXCEPCIONAL AL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 1670 - GESTIÓN 2025.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Reglamento para la Contratación de Créditos de Liquidez aprobado por Resolución Ministerial N° 021 de 25 de enero de 2023.

El Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N° 1670 aprobado mediante Resolución del Directorio N° 110/2019 de 27 de agosto de 2019.

El Estatuto del BCB aprobado por la Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

La Decisión de Ejecución del Programa Fiscal Financiero 2025 suscrito el 3 de febrero de 2025 entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) y el BCB y su revisión de 29 de julio de 2025.

La nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N°406/2025 de 30 de julio de 2025 del MEFP.

El informe BCB-APEC-SMF-INF-2025-46 de 30 de julio de 2025 de la Asesoría de Política Económica (APEC).

El informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2025-60 de 30 de julio de 2025 de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 099/2025

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-260 de 30 de julio de 2025 de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 306 de la Constitución Política del Estado establece que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.

Que el Parágrafo I del Artículo 326 de la Constitución Política del Estado determina que el Estado a través del Órgano Ejecutivo determinará los objetivos de la política monetaria y cambiaria del país en coordinación con el BCB.

Que en su Artículo 327 establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670, establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y, con los alcances establecidos en la Ley.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, dispone que el BCB no podrá otorgar crédito al Sector Público ni contraer pasivos contingentes a favor del mismo. Excepcionalmente podrá hacerlo en favor del Tesoro Nacional con voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en reunión de su Directorio, en cuyo inciso b) señala que para atender necesidades transitorias de liquidez dentro de los límites del programa monetario.

Que el Artículo 23 de la Ley N° 1670, determina que las operaciones previstas en el Artículo 22 serán documentadas en todos los casos mediante títulos valores negociables de deuda

D I R E C T O R I O

//3. R.D. N° 099/2025

pública emitidos por el Tesoro Nacional, las cuales en el caso previsto en el inciso b), serán de plazo máximo de un año.

Que el Artículo 44 del citado cuerpo legal, señala que el Directorio es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a), f) y j) del Artículo 54 de la citada Ley señala como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones competencias y facultades que le asigna la Ley, aprobar el Programa Monetario Anual y sus modificaciones, así como fijar la tasa de interés de los créditos que otorgue el BCB.

Que el Artículo 57 de la Ley N° 1670, señala que el Presidente es la primera autoridad ejecutiva de la Institución. Por ello es responsable de dirigir y supervisar las labores conducentes a la formulación de políticas y normas especializadas de aplicación general y definición de estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB.

Que el inciso e) del Artículo 59 de la Ley N° 1670, dispone como una de las atribuciones del Presidente del BCB ejercer la representación legal del BCB, sin perjuicio de sus facultades de delegación de acuerdo a dicha Ley.

Que el Artículo 7 del Reglamento para la Contratación de Créditos de Liquidez aprobado por Resolución Ministerial N° 021/2023, regula la Negociación y Contratación de créditos solicitado por el MEFP.

Qué el Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N° 1670, aprobado por Resolución de Directorio N° 110/2019, tiene por objeto reglamentar los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670, que establecen los requisitos y los procedimientos para la aprobación de créditos al Sector Público.



D I R E C T O R I O

//4. R.D. N° 099/2025

Que dicho Reglamento en su Artículo 10 establece los requisitos para la consideración del crédito por necesidades transitorias de liquidez.

Que el referido Reglamento en su Artículo 11 señala que recibida la solicitud de crédito y la documentación establecida en el Artículo 10, previa a consideración del Directorio, el Presidente del BCB solicitará: i) informe técnico a la GOM que especifique el saldo de la deuda pendiente a la fecha de la solicitud, futuros vencimientos de pago del TGN al BCB e idoneidad del valor público ofertado para respaldar la operación; ii) informe a la GAL respecto al cumplimiento de la normativa y presentación de la documentación requerida; iii) informe a la APEC considerando el impacto de dicho crédito en el Programa Monetario que forma parte de la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal – Financiero que anualmente se suscriben las máximas autoridades del Banco Central de Bolivia y del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el mencionado Reglamento, en su Artículo 12 establece las condiciones financieras, disponiendo que, el Directorio fijará las tasas de interés y el plazo considerando, como referencia, las tasas de rendimiento de valores públicos prevalecientes en el mercado en cualquiera de las dos monedas, en relación a la solicitud de crédito del MEFP.

Que el Artículo 13 del Reglamento, dispone que el Directorio del BCB considerará los Informes presentados por las áreas, y en su caso aprobará el crédito mediante el voto favorable de dos tercios de sus miembros presentes en sesión de Directorio y que para el efecto emitirá una Resolución expresa.

Que el Artículo 14 del mencionado Reglamento establece que la Resolución de Directorio aprobará el otorgamiento del Crédito y el Contrato de Crédito Público entre el MEFP y el BCB.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1) y 10) de su Artículo 10 establecen que el Directorio del Ente Emisor tienen las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar por dos tercios de votos, de los miembros

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 099/2025

presentes, los créditos al Tesoro General de la Nación para atender necesidades transitorias de liquidez, dentro de los límites del Programa Monetario.

Que el Artículo 26 y los numerales 13) y 14) del Artículo 34 del Estatuto del BCB, determinan que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe Técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponda el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser emitidos a Directorio a través de la Gerencia General con su recomendación. Asimismo, entre las atribuciones del Presidente del BCB se encuentra la de suscribir los contratos que celebre el BCB y suscribir el Programa Fiscal Financiero previa autorización del Directorio.

Que la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal Financiero 2025 y su revisión, establece el monto para Créditos de Liquidez a favor del TGN para la gestión 2025.

Que el MEFP mediante nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N°406/2025, en el marco del inciso b) del Artículo 22 de la Ley N°1670, solicita el otorgamiento de un Crédito de Liquidez con las siguientes características: i) monto y moneda Bs7.000.000.000,00 (Siete Mil Millones 00/100 Bolivianos), ii) plazo: 1 año, iii) pago al capital: a vencimiento, iv) pago de interés: a vencimiento, v) valor respaldo: Bonos del Tesoro Negociables. Al efecto, en cumplimiento a lo establecido en el “Reglamento para la aprobación de Créditos al Sector Público en el Marco de la Ley N° 1670”, remite el plan de pagos, cronograma de desembolsos y flujo de caja mensual del TGN proyectado, incluyendo los reembolsos al BCB.

Que la APEC en su informe BCB-APEC-SMF-INF-2025-46, concluye que, la solicitud del MEFP realizada mediante nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N°406/2025 de 30 de julio de 2025 se encuentra dentro de la modificación del Programa Monetario, la revisión del Programa Fiscal Financiero y su respectivo Cronograma del Crédito de Liquidez del BCB al TGN, por lo que, recomienda al Directorio del BCB su aprobación.

Que la GOM mediante el informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2025-60 concluye que, al amparo de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1990, la solicitud efectuada por el MEFP de un Crédito de Liquidez al Tesoro General de la Nación para la gestión 2025 por un monto de Bs7.000.000.000,00 (Siete Mil Millones 00/100 Bolivianos), se encuentra enmarcado en el



D I R E C T O R I O

//6. R.D. N° 099/2025

Reglamento para la aprobación de Créditos al Sector Público, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 110/2019, asimismo, la operación de crédito estará documentada por valores representados en Bonos del Tesoro Negociables-Amortizables, los que serán inscritos por el MEFP en el Registro del Mercado de Valores de la ASFI. El pago del Crédito de Liquidez se tiene previsto para el mes de julio de 2026, de acuerdo al Flujo de Caja del TGN presentado por el MEFP; por lo que recomienda al Directorio aprobar las condiciones financieras del crédito detalladas en el citado informe técnico.

Que la GAL mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-260, concluye que de la revisión de los antecedentes y la normativa aplicable, así como el análisis desarrollado, se concluye que la solicitud de crédito al sector público para atender necesidades transitorias de liquidez, efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es legalmente procedente y se enmarca en lo previsto en el inciso b) del Artículo 22 de la Ley N° 1670, considerando lo señalado en el informe técnico BCB-APEC-SMF-INF-2025-46 de la APEC y el informe técnico BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2025-60 de la GOM. Asimismo, establece que el MEFP ha cumplido con la presentación de la documentación prevista en el Reglamento para la aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N° 1670, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 110/2019 de 27 de agosto de 2019. En este sentido, corresponde que la solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sea puesta a consideración del Directorio del BCB a efecto de la aplicación del numeral 12.1 del Artículo 12 del Reglamento para la aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N° 1670, para la aprobación del Crédito de Liquidez con voto favorable de al menos dos tercios de los miembros presentes, mediante Resolución expresa y una vez aprobado pueda autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del Contrato respectivo.

POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:

Artículo 1.- En el marco de lo establecido en el inciso b) del Artículo 22 y el Artículo 23 de la Ley N° 1670 y conforme al Programa Monetario y la Revisión de la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal Financiero 2025, aprobar el otorgamiento de un Crédito de Liquidez en favor del TGN – Gestión 2025, representado por el MEFP, en los términos y condiciones siguientes:



DIRECTORIO

//7. R.D. N° 099/2025

Monto:	Bs7.000.000.000,00 (Siete Mil Millones 00/100 Bolivianos)
Moneda:	Bolivianos.
Plazo (*):	1 año.
Tasa de interés:	9,75% anual.
Periodicidad de Pago:	Anual a capital e intereses.
Garantía:	Bonos del Tesoro Negociables – Amortizables.

() El plazo se computa a partir del primer desembolso*

Artículo 2.- Autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del contrato con el MEFP en los términos de esta Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 31 de julio de 2025

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Gumercindo Héctor Pino Guzmán,
Miguel Angel Marañon Urquidi, Victor Gonzalo Calisaya Gomez.

